



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **RECOMENDACIÓN 78/1998**

Síntesis: El 24 de mayo de 1994, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por la señora Rosa María Muñoz de García, albacea de la sucesión a bienes del señor José Muñoz Magaña, mediante el cual expresó que desde 1968 la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ahora Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó la ocupación de un lote de terreno rústico, con superficie de 2-08-77.80 hectáreas, que formó parte de la Hacienda de Otates o San Carlos, para destinarlo a la ampliación del aeropuerto de la ciudad de León, Guanajuato, con el argumento de que se expropiaría por causa de utilidad pública. Ante esta situación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo entregó físicamente al organismo público descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, privando al legítimo propietario del predio. Por otra parte, de marzo de 1994 a la fecha, la quejosa ha recurrido en varias ocasiones tanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como al organismo Aeropuertos y Servicios Auxiliares para solicitar que le devuelvan el predio, sin obtener resultados favorables. Precisamente por ello, en 1994 solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, iniciándose el expediente CNDH/121/94/GTO/3350, mismo que una vez integrado se sometió a reunión de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, concluyéndose como resuelto durante el procedimiento, en virtud de que la autoridad se comprometió a dar respuesta a la quejosa. Posteriormente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes propuso al apoderado legal de la agraviada un contrato de promesa de compraventa del inmueble de referencia, y si bien el mismo no se formalizó, con dicha propuesta la autoridad reconoció que la propietaria del predio es la señora Luz María Muñoz Muñoz. No obstante lo expresado, la autoridad no dio solución al problema, por lo que la quejosa presentó su inconformidad ante este Organismo Nacional el 4 de septiembre de 1995, y se reabrió el expediente, asignándosele el número CNDH/121/95/GTO/7200, el cual, una vez integrado, se sometió nuevamente a reunión de trabajo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sugiriendo que se devolviera el predio a su legítima propietaria a la brevedad posible, formal y materialmente con todos sus accesorios. Sin embargo, aun cuando fue aceptada esta propuesta, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a ella, ya que siete meses después de su aceptación, en febrero de 1997, se informó a esta Comisión Nacional que habían surgido elementos de carácter administrativo que impedían satisfacer en sus términos la citada propuesta de conciliación.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluyó que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de la señora Luz María Muñoz Muñoz.

Considerando que la conducta de los servidores públicos involucrados conculca lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 6.1 y 17.1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5, fracción V, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 2.1 y 2.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1915 y 1927, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal; 828, 829, 884, 893, 898, 899, 900 y 1265, del Código Civil para el Estado de Guanajuato; 47, fracciones I y XXII, y 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional concluye que existe violación a los derechos individuales con relación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de acciones contra el derecho de propiedad de la señora Luz María Muñoz Muñoz. En consecuencia, esta Comisión Nacional emitió, el 30 de septiembre de 1998, una Recomendación al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a fin de que se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad y conforme a la ley se entregue a la señora Luz María Muñoz Muñoz el inmueble a que se refiere la Recomendación de mérito, conforme a las medidas y colindancias estipuladas en la escritura en la que se protocolizó su adjudicación; que se inicie un procedimiento de investigación para determinar la responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en la que hubiesen incurrido los servidores públicos que intervinieron en el asunto, por la dilación en la entrega del inmueble de referencia, y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1915 y 1927, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, así como 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se proceda a la reparación de los daños y perjuicios que se causaron a la señora Luz María Muñoz Muñoz, indemnizándola por la ilegal privación del predio de su propiedad.

**México, D.F., 30 de septiembre de 1998**

**Caso de la señora Luz María Muñoz Muñoz**

**Lic. Carlos Ruiz Sacristán,**

**Secretario de Comunicaciones y Transportes,**

**Ciudad**

Muy distinguido Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/98/GTO/1676, relacionado con el caso de la señora Luz María Muñoz Muñoz.

## **I. HECHOS**

A. El 24 de mayo de 1994, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por la señora Rosa María Muñoz de García, albacea de la sucesión a bienes del señor José Muñoz Magaña, mediante el cual expresó que desde 1968 la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ahora Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó la ocupación de un lote de terreno rústico, con superficie de 2-08-77.80 hectáreas, que formó parte de la Hacienda de Otates o San Carlos, para destinarlo a la ampliación del aeropuerto de la ciudad de León, Guanajuato, con el argumento de que se expropiaría por causa de utilidad pública, recibiendo, el 9 de septiembre de 1969, la cantidad de \$36,250 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de indemnización por los daños causados en la propiedad indicada, ya que en esa fecha se encontraba cultivado con alfalfa.

Agregó que desconocía si efectivamente existió un decreto expropiatorio, pero que no ha recibido indemnización alguna por el terreno, por lo que el 22 de mayo de 1994 dirigió un escrito al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitando la reversión de dicho terreno, sin que a la fecha de presentación de su queja hubiera recibido contestación.

B. Por lo anterior, esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH/121/94/GTO/3350, desprendiéndose de las constancias que lo integran los siguientes datos:

i) Mediante el oficio V2/16847, del 25 de mayo de 1994, este Organismo Nacional comunicó a la señora Rosa María Muñoz de García la recepción de su escrito de queja, el cual fue radicado con el número de expediente CNDH/121/94/GTO/3350.

ii) Por medio de los oficios V2/18029 y V2/18030, del 8 de junio de 1994, se solicitó a los licenciados Guillermo Ruiz de Teresa y Rafael Mendivil Rojo, entonces Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respectivamente, un informe fundado y motivado sobre los hechos motivo de queja.

iii) Por medio del oficio 11899, del 16 de junio de 1994, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que:

[ ... ] no es posible precisar si la superficie que reclama la quejosa queda comprendida dentro de los inmuebles que el Gobierno Federal adquirió para el Aeropuerto de San Carlos de León, Guanajuato, además de que no precisa la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto que expropia la superficie cuya reversión pretende, y es el caso de que para que pueda operar una reversión necesariamente debe mediar un decreto expropiatorio y suponiendo sin conceder que en el terreno que reclama la quejosa estuviere construido dicho aeropuerto, ha operado la usucapión en favor del Gobierno Federal, puesto que ha poseído en forma pública, pacífica, continua y a título de dueño desde hace más de 20 años.

iv) Mediante el oficio M2.-2035, del 23 de junio de 1994, la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares comunicó a esta Comisión Nacional que el 15 de abril de 1966 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le entregó el Aeropuerto Federal de León, Guanajuato, por lo que ese organismo no promovió la expropiación ni realizó ninguna gestión para la adquisición de sus terrenos, razón por la cual no obran en sus archivos antecedentes del predio que se reclama; agregó que al ser administrador de los diversos aeropuertos que le ha otorgado el Ejecutivo Federal, acataría cualquier orden o indicación que al respecto le formulara la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

v) Mediante el oficio V2/21466, del 1 de julio de 1994, este Organismo Nacional dio vista a la quejosa de la respuesta de la autoridad, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

vi) Por lo anterior, el 12 de julio de 1994, se recibió el escrito de la señora Rosa María Muñoz de García, mediante el cual manifestó que el ingeniero Jaime García Bañuelos, Subgerente de Planificación de Obra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, autorizó a los ingenieros Rodolfo Macías, Alberto Martínez y Guillermo Gallegos, para que hicieran el estudio correspondiente, a fin de determinar la ubicación del predio en cuestión, con relación a los terrenos del ex aeropuerto de San Carlos de la ciudad de León, Guanajuato, negándole posteriormente el dictamen que fue elaborado, con el argumento de que era un estudio de competencia interna. Asimismo, refirió que había tenido entrevistas con el Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pero que no había recibido contestación, señalando que si no fue expropiado su terreno, entonces tiene derecho a que se lo devuelvan inmediatamente.

vii) Mediante el oficio V2/28788, del 26 de agosto de 1994, dirigido al licenciado Rafael Mendivil Rojo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, este Organismo Nacional formalizó la propuesta de conciliación consistente en que, a la brevedad, se diera contestación a la solicitud formulada por la quejosa, lo anterior con base en los términos del artículo 8o. constitucional.

viii) El 1 de septiembre de 1994 se recibió el diverso 17526, por medio del cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó la aceptación de la propuesta realizada por esta Comisión Nacional, remitiendo copia del oficio 102.302.-A.16459, del 18 de agosto de 1994, suscrito por la licenciada Rosa María Ramírez de Arellano y Haro, entonces Directora de Consulta y Derecho de Vía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigido a la señora Rosa María Muñoz de García, mediante el cual se dio respuesta a su solicitud de reversión, comunicándole que esa Dirección gestionó lo necesario ante el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que comunique lo relativo a la ocupación del terreno que reclama para que le sea devuelto, toda vez que es competencia de este último, y en cuanto fuera enviada la información correspondiente se le informaría lo procedente, conforme a Derecho.

ix) Por lo anterior, y en términos de lo previsto por los artículos 24, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 123, fracción VIII, de su Reglamento Interno, el asunto se consideró como resuelto durante el proceso,

comunicando dicha situación a la quejosa por medio del oficio V2/32437, del 28 de septiembre de 1994.

C. El 4 de septiembre de 1995, en este Organismo Nacional se recibió el escrito de la señora Rosa María Muñoz de García, mediante el cual manifestó su inconformidad con la actuación de la Secretaría Comunicaciones y Transportes, toda vez que esa autoridad no había dado cumplimiento a la propuesta de conciliación que se formalizó en el expediente CNDH/121/94/ GTO/3350. Por ello, el 22 de noviembre del año citado, se acordó la reapertura del expediente con el número CNDH/121/95/GTO/7200, desprendiéndose de las constancias que lo integran los siguientes datos:

i) El oficio 102.302.-A.7001, del 24 de mayo de 1995, suscrito por la licenciada Rosa María Ramírez de Arellano y Haro, entonces Directora de Consulta y Derecho de Vía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual comunicó al licenciado Fernando Espinoza Ávila, Gerente de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, lo siguiente:

En relación a su diverso H-1/294, del 12 de mayo en curso, por medio del cual comunica que a ese organismo no le es necesaria la superficie de 2-08-77.88 hect. de terreno que fuera propiedad del de cujus José Muñoz Magaña, hoy representado por la señora Rosa María Muñoz de García, para efectuar la desincorporación de los demás terrenos que ocupa el Aeropuerto de San Carlos en la ciudad de León, Estado de Guanajuato.

De lo anterior, y para estar en posibilidad de dictaminar sobre la solicitud de la oferente, es necesario que ese organismo a su digno cargo confirme y delimite en planos de levantamiento topográfico la superficie de 2-0877.88 hect. de terrenos propiedad de la reclamante...

ii) El oficio 102.302.-A.10753, del 7 de agosto de 1995, suscrito por la servidora pública antes mencionada, y que envió al licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, Subdirector de Procesos Contenciosos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual le indicó que hasta esa fecha la señora Rosa María Muñoz de García no se había presentado en esas oficinas y por consiguiente no había aceptado ninguna propuesta para la regularización de la adquisición del inmueble.

iii) El 15 de septiembre de 1995, en este Organismo Nacional se recibió un escrito mediante el cual la señora Rosa María Muñoz de García manifestó su inconformidad con el contenido del oficio 102.302.-A.10753, del 7 de agosto de

1995, respecto de su supuesta renuencia para acudir a las oficinas de la licenciada Rosa María Ramírez de Arellano y Haro y aceptar su propuesta, ya que por el contrario, estaba en la mejor disposición para solucionar el asunto.

iv) El oficio 103.302.-A.13635, del 5 de octubre de 1995, suscrito por el licenciado José Antonio Ibarra Chávez, Subdirector de Adquisiciones de Predios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual citaron a la señora Rosa María Muñoz de García para que llevara la documentación que acreditara la propiedad, como son escrituras definitivas de adjudicación del inmueble cuya indemnización reclama, certificado de libre gravamen vigente y último recibo, aclarándole que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya había cumplido con la propuesta de conciliación formulada por esta Comisión Nacional al darle contestación en términos del artículo 8o. de la Constitución General de la República.

v) La copia certificada de la escritura pública número 959, del 9 de noviembre de 1995, expedida por el licenciado Tomás Bustos Muñoz, Notario Público Número 103 de la ciudad de León, Guanajuato, en la cual se protocolizó la adjudicación de una fracción del predio rústico que formó parte de la antigua Hacienda de Otates o San Carlos, con una superficie de 27, 194.00 metros cuadrados en favor de la señora Luz María Muñoz Muñoz.

vi) La copia certificada de la escritura pública número 976, del 10 de noviembre de 1995, pasada ante la fe del licenciado Tomás Bustos Muñoz, Notario Público Número 103 de la ciudad de León, Guanajuato, en la cual se hace constar que la señora Luz María Muñoz Muñoz otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, y especial, en cuanto a sus facultades exclusivamente con relación a la fracción del predio San Carlos de esa ciudad, con una superficie de 27,194.00 metros cuadrados, en favor de la señora Rosa María Muñoz de García y/o David García Monjaraz.

vii) El certificado de libertad de gravamen del 30 de noviembre de 1995, folio número 94881, en el cual el licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, registrador público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, certificó que revisó los libros de esa oficina por un periodo de 10 años a esa fecha y no encontró inscrito gravamen alguno que afectara la fracción del predio de la antigua Hacienda de Otates o San Carlos, ubicado entre el bulevar Aeropuerto esquina bulevar La Herradura, con una superficie de 27,194.00 metros cuadrados, el cual se encuentra registrado con el número 427 del tomo 493, del libro de propiedad de esa dependencia, y cuyo titular es la señora Luz María Muñoz Muñoz.

viii) El recibo del 4 de diciembre de 1995, suscrito por el licenciado Fernando Vian Acevedo, servidor público adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se hace constar la recepción de la copia certificada de la escritura número 976, donde consta el poder otorgado por la señora Luz María Muñoz Muñoz, así como de la escritura número 959, del 9 de noviembre de 1995, respecto de la protocolización de la adjudicación del inmueble en su favor.

ix) El oficio 102.302.-A.16369, del 20 de diciembre de 1995, mediante el cual el licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comunicó al licenciado Óscar Vázquez del Mercado Cordero, entonces Gerente Jurídico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que el 4 de diciembre de 1995 se presentaron en esa Dirección de Asuntos Jurídicos los señores Rosa María Muñoz de García y David García Monjaraz, quienes se ostentaron como propietarios del inmueble que actualmente es ocupado por el ex aeropuerto de San Carlos en la ciudad de León, Guanajuato, reclamando la devolución o la indemnización correspondiente, por lo que le solicitó que manifestara el interés respecto del área reclamada; o en caso contrario resolviera sobre la devolución de la posesión del inmueble en comento.

x) Mediante el oficio V2/37102, del 8 de diciembre de 1995, se solicitó al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja.

xi) Mediante el diverso 102.302.-A. 925, del 23 de enero de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó a esta Comisión Nacional que por medio del oficio 4240, del 3 de abril de 1995, la licenciada Rosa María Ramírez de Arellano y Haro, entonces Directora de Consulta y Derecho de Vía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informó que para estar en posibilidad de finiquitar el asunto en cuestión, esa Dirección General propuso la celebración de un contrato de promesa de compraventa, para el efecto de iniciar el trámite de regularización de la adquisición de la superficie de 2-08-77-88 hectáreas previa gestión ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y que el apoderado de la señora Rosa María Muñoz de García indicó que entablaría pláticas con los coherederos, a fin de que éstos aceptaran dicha propuesta. Por otra parte, se comunicó que el 4 de diciembre de 1995 se presentó en las oficinas de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la señora Luz María Muñoz Muñoz, acompañada de su apoderado, exhibiendo copia de la escritura pública número 959, del 9 de noviembre de 1995, pasada ante la fe del Notario Público Número 103 de la ciudad de León, Guanajuato, en donde se protocolizó la adjudicación en su favor de la mencionada superficie, misma que



pretende le sea devuelta o, en su caso, que se le otorgue el pago por la indemnización correspondiente; que dicha petición fue hecha del conocimiento de Aeropuertos y Servicios Auxiliares mediante el ocurso 16369, del 20 de diciembre de 1995, a efecto de que confirmara el interés jurídico sobre el terreno aludido.

xii) El oficio M2.-1523, del 15 de mayo de 1996, mediante el cual el licenciado Octavio Díaz Díaz, entonces Gerente General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, indicó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo siguiente:

1. De acuerdo con el decreto de su creación, Aeropuertos y Servicios Auxiliares tiene por objeto la administración de la red aeroportuaria que integra su patrimonio, pero, Aeropuertos y Servicios Auxiliares no adquiere los inmuebles destinados a la construcción e instalación de aeropuertos, ya que la adquisición de dichos bienes corre a cargo del Gobierno Federal, a través de esa Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Así, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha 15 de abril de 1966, otorgó mediante acta a este Organismo, el Aeropuerto Federal de León, con una superficie de 511,789.00 metros cuadrados.

[...]

4. Con fecha 27 de octubre de 1994, el licenciado Rafael Mendivil Rojo, Director General de Asuntos Jurídicos de esa dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tuvo a bien girar el oficio número 23178 al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, en el cual se le solicitó se determine:

[...] el procedimiento tendente a devolver la posesión y ocupación administrativa inmediata a favor de la solicitante en atención a lo ordenado por el artículo 8o., fracciones IV, IX y demás correlativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, toda vez que la superficie no se ha adquirido a favor de la Federación con destino al organismo Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

xiii) Por lo anterior, el asunto se sometió nuevamente a amigable conciliación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por medio del oficio V2/18882, del 13 de junio de 1996, dirigido al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se formalizó la propuesta consistente en que se devolviera el predio a su legítima propietaria a la brevedad posible, formal y materialmente con todos sus accesorios.

xiv) Mediante el similar 103.302. REFS 2123 y 1688, del 29 de julio de 1996, suscrito por el licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se aceptó la propuesta antes citada, situación que se hizo del conocimiento de la quejosa por medio del oficio V2/25304, del 5 de agosto de 1996, considerando concluido el expediente como asunto resuelto durante el procedimiento.

xv) En cumplimiento a dicha propuesta, el 20 de junio de 1996, mediante el oficio 103.302.-A.6265, el licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo del conocimiento del licenciado Octavio Díaz Díaz, entonces Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la propuesta de conciliación consistente en que a la brevedad posible se devolviera el predio a su legítima propietaria, formal y materialmente con todos sus accesorios, con la finalidad de que se le diera la atención debida.

xvi) El 21 de junio de 1996, se recibió copia del escrito de la señora Rosa María Muñoz de García, dirigido al licenciado Carlos Ruiz Sacristán, Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual le solicitó una respuesta respecto a la devolución del predio o el pago por la adquisición del mismo.

xvii) El 10 de febrero de 1997, mediante el oficio 102.301.971, el licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informó a este Organismo Nacional que Aeropuertos y Servicios Auxiliares hizo del conocimiento de esa Dirección General de Asuntos Jurídicos que tomando en cuenta el régimen patrimonial al que se encontraba afecto el predio en cuestión, habían surgido elementos de carácter administrativo que hasta ese momento impedían satisfacer en sus términos la sugerencia emitida por esta Comisión Nacional.

xviii) El 19 de mayo de 1997, mediante el oficio UNAOPSPF/309/PI/423/97, el doctor Antonio G. Schleske Farah, titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informó que con relación al predio que reclama la señora Rosa María Muñoz de García, se realizó una búsqueda minuciosa en el Registro Público de la Propiedad Federal, y no se localizaron antecedentes del mismo.

xix) El 9 de junio de 1997, por medio del oficio 102.301.4395, el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, indicó al licenciado Abel Huitrón Rosete, entonces

Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que se diera cumplimiento, a la brevedad posible, a la propuesta de conciliación que esta Comisión Nacional formuló .

xx) El 7 de julio de 1997, mediante el oficio M2.-2061, el licenciado Abel Huitrón Rosete, entonces Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, solicitó al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ordenara lo procedente para que emitiera la autorización formal a fin de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a nombre y representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pudiera efectuar la entrega física y jurídica del predio en cuestión.

xxi) El 11 de julio de 1997, por medio del diverso 5606, el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó al licenciado Abel Huitrón Rosete, entonces Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que por parte de esa Dirección no existía inconveniente en que se llevara a cabo la entrega del inmueble mencionado, previa realización de las acciones señaladas por la Contraloría Interna de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

xxii) El 17 de julio de 1997 se recibió el escrito firmado por la señora Rosa María Muñoz de García, en el cual manifestó que no se había dado cumplimiento a la propuesta de conciliación, razón por la cual este Organismo Nacional envió los oficios V2/26033 y V2/28647, del 14 de agosto y 5 de septiembre de 1997, respectivamente, solicitando al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un informe con relación a los hechos mencionados por la quejosa.

xxiii) El 24 de julio de 1997, por conducto del oficio M2.-2247, el licenciado Abel Huitrón Rosete, entonces Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, indicó al licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ese organismo no estaba en posibilidad de acreditar la legítima posesión de dicha superficie, por lo que, en tal virtud, carecía de derecho subjetivo para transmitir dicho derecho.

xxiv) El 17 de septiembre de 1997, por medio del oficio 09/085/1823/97, el ingeniero Roberto Alor Terán, Contralor Interno de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, informó al licenciado Abel Huitrón Rosete, entonces Gerente General

de Asuntos Jurídicos de ese organismo, que no existía acatamiento pendiente de cumplir por parte de las instancias que han participado en el caso que nos ocupa, por lo que no existía inconveniente en que se procediera a la entrega-recepción del inmueble materia de la queja.

xxv) El 15 de octubre de 1997, compareció ante este Organismo Nacional el señor David García Monjaraz, apoderado de la agraviada, para manifestar que personal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares lo citó el 26 de septiembre del año mencionado, a fin de cumplir con la propuesta de amigable conciliación, pero que con evasivas le indicaron que eso sería hasta “el próximo mes”, motivo por el cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para que se agilizará el trámite correspondiente.

xxvi) El 17 de octubre de 1997, por medio del oficio 102.301.9012, el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó al licenciado Abel Huitrón Rosete, entonces Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que girara sus instrucciones a quien correspondiera, para que se hiciera de su conocimiento la fecha en que se daría cumplimiento a la citada propuesta.

xxvii) El 20 de octubre de 1997, por medio del oficio 102.301.9133, suscrito por el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se informó a esta Comisión Nacional que la Contraloría Interna de Aeropuertos y Servicios Auxiliares emitió su opinión en el sentido de que no existía inconveniente en que se procediera a la entrega-recepción del inmueble de mérito, siempre y cuando se integrara la documentación correspondiente.

xxviii) El 31 de octubre de 1997, por medio del oficio 102.301.9597, el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió a este Organismo Nacional una copia del proyecto de acta de entrega-recepción, acto cuya realización se sugería para la segunda quincena de noviembre de 1997, con el fin de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares llevara a cabo la debida coordinación del mismo.

xxix) El 5 de noviembre de 1997, mediante el oficio SCT.711.412-1004/97, el ingeniero Genaro Torres Taboada, Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Guanajuato, comunicó al ingeniero Alfredo Elías Ayub, Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, haber recibido el escrito de queja que la

señora Rosa María Muñoz de García dirigió al ingeniero Vicente Fox Quezada, Gobernador del estado de Guanajuato, y que en los documentos que anexó se encontró un croquis del terreno propiedad de la señora Luz María Muñoz Muñoz, con una superficie de 27,194.00 metros cuadrados, donde se determina que la estación radiomonitora dependiente de la Subdirección de Comunicaciones del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Guanajuato, fue construida en noviembre de 1992. Asimismo, informó que al recibir la queja, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT de inmediato estableció comunicación telefónica con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde le indicaron que esa Dirección estaba analizando una acta de entrega-recepción de los 27, 194.00 metros cuadrados en favor de la señora Luz María Muñoz Muñoz, pero sin considerar, por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la obra construida con recursos federales; por lo anterior, solicitaron a Aeropuertos y Servicios Auxiliares que la propietaria donara en favor del Centro SCT dicha fracción de terreno o, en su caso, determinara lo que en Derecho procediera.

xxx) El 29 de octubre, 4 y 12 de diciembre de 1997, y 23 de enero de 1998, en este Organismo Nacional se recibieron los proyectos de actas de entrega-recepción en los cuales Aeropuertos y Servicios Auxiliares aceptó que la superficie a entregar era de 2-08-77.80 hectáreas.

xxxi) Durante noviembre y diciembre de 1997, el visitador adjunto encargado del trámite del expediente se comunicó vía telefónica con los licenciados Laura Pérez Ugalde, adscrita a la Subdirección Jurídica de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y Luis López Martínez, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de allegarse información respecto del citado proyecto de acta de entrega-recepción, recibiendo respuestas contradictorias, en virtud de que mientras la primera afirmaba que dicho proyecto estaba concluido y que tentativamente se tenía programada la entrega del inmueble para el 16 de diciembre de 1997, el segundo manifestó no tener conocimiento del mismo.

xxxii) El 3 de febrero de 1998, la licenciada Laura Pérez Ugalde, Subgerente de Bienes Inmuebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, manifestó que aún no tenía el día señalado para que se llevara a cabo la entrega-recepción del citado inmueble y que carecía de la documentación mediante la cual la señora Luz María Muñoz Muñoz acreditó la propiedad del referido bien, por lo que personal de este Organismo Nacional le hizo la observación de que esos documentos ya obraban en su expediente, no obstante ello, se le transmitieron vía fax, además de que se acordó indicar a la agraviada o a sus apoderados que le presentaran, lo más pronto posible, los documentos que se requerían.

D. El 4 de febrero de 1998, el señor David García Monjaraz, apoderado legal de la agraviada, compareció ante personal de esta Comisión Nacional a fin de manifestar que no se había dado cumplimiento a la amigable conciliación, y agregó que la licenciada Laura Pérez Ugalde, Subgerente de Bienes Inmuebles adscrita a la Subgerencia Jurídica de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y el arquitecto Maximiliano Aréchiga Burillo, le indicaron que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está ocupando una fracción de 7,000.00 metros cuadrados, por lo que los servidores públicos mencionados lo intimidaron y trataron de obligarlo a firmar un acta de entrega-recepción con la que no está conforme, ya que le quieren entregar siete mil metros menos de los que le corresponden, por lo que solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

E. Por lo anterior, el 24 de marzo de 1998, se acordó reabrir el expediente CNDH/121/95/ GTO/7200, asignándole el número CNDH/121/ 98/GTO/1676, desprendiéndose de este último la siguiente información:

i) Por medio de los oficios V2/8968 y el V2/ 9830, del 31 de marzo y 8 de abril de 1998, respectivamente, se solicitó al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un informe con relación a los hechos constitutivos de la queja.

ii) Por medio de los oficios V2/8969 y V2/ 10610, del 7 y 20 de abril de 1998, respectivamente, se solicitó al licenciado Gerardo Ruiz Esparza, Subdirector de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, un informe con relación a los hechos motivo de la queja.

iii) Mediante el oficio M2.1.237, del 16 de abril de 1998, suscrito por el licenciado Gerardo Ruiz Esparza, Subdirector de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se informó que el 4 de febrero del año en curso se presentaron en la Subgerencia de Bienes Inmuebles de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de ese organismo, los señores David y Moisés, de apellidos García Monjaraz, para acreditar la propiedad del inmueble motivo de la queja, y que la licenciada Laura Pérez Ugalde les indicó que dichos documentos se presentarían y agregarían al acta de entrega-recepción en el acto en que se hiciera la entrega física y material del citado predio, además de hacer de su conocimiento que se detectó un error en la escritura número 959, del 9 de noviembre de 1995, con la cual la señora Luz María Muñoz Muñoz acreditó la propiedad del inmueble, ya que de la superficie original de 10-00-00 hectáreas se fraccionaron 7-91-15.80 hectáreas y, por lo tanto, queda una fracción de 20,884.00 metros cuadrados.

Asimismo, se comunicó al representante de la quejosa que el Centro SCT, Guanajuato, solicitó el apoyo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para que las instalaciones que se tienen en una fracción de terreno de la señora Luz María Muñoz Muñoz se donen a la SCT, en virtud de que dichas instalaciones son requeridas para radiocomunicación.

iv) Mediante el oficio 102.301.4323, del 28 de abril de 1998, suscrito por el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se rindió el informe solicitado, en los mismos términos que el enviado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. Los escritos de queja de la señora Rosa María Muñoz de García, presentados en este Organismo Nacional el 24 de mayo de 1994 y 4 de septiembre de 1995.

2. El oficio 4240, del 3 de abril de 1995, por medio del cual la licenciada Rosa María Ramírez de Arellano y Haro, entonces Directora de Consulta y Derecho de Vía de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comunicó a este Organismo Nacional que se había propuesto al apoderado de la señora Muñoz de García la celebración de un contrato de promesa de compraventa.

3. La copia certificada de la escritura pública número 959, del 9 de noviembre de 1995, expedida por el licenciado Tomás Bustos Muñoz, Notario Público Número 103, en la ciudad de León, Guanajuato, en la que se protocolizó la adjudicación de una fracción de 27, 194.00 metros cuadrados del predio de la antigua Hacienda de Otates o San Carlos, en favor de la señora Luz María Muñoz Muñoz.

4. El certificado de libertad de gravamen, del 30 de noviembre de 1995, folio número 94881, expedido por el licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, registrador público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de León, Guanajuato.

5. El oficio M2.-1523, del 15 de mayo de 1996, firmado por el licenciado Octavio Díaz Díaz, entonces Gerente General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dirigido al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. El oficio V2/18882, del 13 de junio de 1996, dirigido al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se formalizó la propuesta de conciliación, consistente en que se devolviera el predio a su legítima propietaria a la brevedad posible, con todos sus accesorios.

7. El oficio 103.302.-, REFS 2123 y 1688, del 29 de julio de 1996, suscrito por el licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se informó la aceptación de la propuesta de conciliación formulada por este Organismo Nacional.

8. El oficio 103.302.-A.6265, del 20 de junio de 1996, suscrito por el licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del cual hizo del conocimiento del licenciado Octavio Díaz, entonces Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la propuesta de conciliación, a fin de que se diera la atención debida a la misma.

9. El oficio 102.302.4395, del 9 de junio de 1997, por medio del cual el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, indicó al licenciado Abel Huitrón Rosete, entonces Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que a la brevedad posible se diera cumplimiento a la propuesta de conciliación formulada por esta Comisión Nacional.

10. El oficio 5606, del 11 de julio de 1997, mediante el cual el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó al licenciado Abel Huitrón Rosete, entonces Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que por parte de esa Dirección no existía inconveniente en que se llevara a cabo la entrega del inmueble, previa realización de las acciones señaladas por la Contraloría Interna de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

11. El escrito de queja de la señora Rosa María Muñoz de García, recibido en esta Comisión Nacional el 17 de julio de 1997, por medio del cual manifestó su inconformidad, toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no ha cumplido la propuesta de conciliación.

12. El oficio 09/085/1823/97, del 17 de septiembre de 1997, suscrito por el ingeniero Roberto Alor Terán, Contralor Interno de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por medio del cual informó al licenciado Abel Huitrón Rosete, Gerente General de Asuntos Jurídicos del mismo organismo, que no existía acatamiento



pendiente de cumplir, por lo que no existía inconveniente en que se procediera a la entrega del inmueble materia de la queja.

13. El oficio 102.301.9597, del 31 de octubre de 1997, suscrito por el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del cual remitió a esta Comisión Nacional copia del proyecto de acta de entrega-recepción del inmueble propiedad de la agraviada.

14. Las actas circunstanciadas del 18, 19 y 25 de noviembre, así como del 1 y 11 de diciembre de 1997, en las cuales se hacen constar las gestiones telefónicas que personal de este Organismo Nacional llevó a cabo con la licenciada Laura Pérez Ugalde, Subgerente de Bienes Inmuebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y con el licenciado Luis López Martínez, Subdirector de Adquisiciones de Predios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

15. El ata circunstanciada del 3 de febrero de 1998, en la cual se hace constar la conversación que se llevó a cabo, vía telefónica, con la licenciada Laura Pérez Ugalde, Subgerente de Bienes Inmuebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respecto de la diligencia de entrega-recepción del inmueble a que se refiere este documento.

16. El acta circunstanciada del 3 de febrero de 1998, en la cual se hace constar que, vía telefónica, se comunicó al señor David García Monjaraz que debía presentar a la licenciada Laura Pérez Ugalde la documentación que acredita a la agraviada como propietaria del inmueble ocupado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

17. El acta circunstanciada del 4 de febrero de 1998, en la que se hace constar la comparecencia del señor David García Monjaraz, inconformándose con la actuación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

18. El oficio M2.1.237, del 16 de abril de 1998, suscrito por el licenciado Gerardo Ruiz Esparza, Subdirector de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por medio del cual se informó a esta Comisión Nacional respecto al asunto de la señora Luz María Muñoz Muñoz.

19. El oficio 102.301.4323, del 28 de abril de 1998, suscrito por el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se envió el informe solicitado.

20. Las demás constancias que integran los expedientes CNDH/121/94/GTO/3350, CNDH/ 121/95/GTO/7200 y CNDH/121/98/GTO/1676.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 26 de febrero de 1947, el señor José Muñoz Magaña, padre de la señora Rosa María Muñoz de García, adquirió, mediante una operación de compraventa, una extensión de terreno de 10 hectáreas en la antigua Hacienda de Otates o San Carlos, en León, Guanajuato, quedando inscrito el contrato respectivo en el Registro Público de la Propiedad, el 5 de marzo de 1947, con el número 48, folios 19 y 20 del tomo 5 del libro de instrumentos privados. Posteriormente, vendió a la señora Carmen Laura Borja Brausto una fracción de 7-86-40 hectáreas, y al doctor Alfredo González Licona una fracción de 475.80 metros cuadrados, y por ello, de las 10 hectáreas originalmente adquiridas, quedó una fracción de 2-08-84.20 hectáreas.

La fracción de terreno que restó, fue ocupada en 1968 por la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ahora Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el argumento de que iba a expropiarse para ser destinada a la ampliación del aeropuerto de León, Guanajuato, sin que le hayan cubierto el valor del terreno supuestamente expropiado, en virtud de que nunca fue emitido ni publicado algún decreto, ni se le ha devuelto dicho predio.

Al fallecer el señor José Muñoz Magaña, la señora Rosa María Muñoz de García y sus hermanos promovieron ante el Juzgado Octavo de lo Civil de León, Guanajuato, un juicio sucesorio intestamentario en el cual se designó a la señora Rosa María Muñoz de García albacea de la sucesión, y subsecuentemente el juzgador adjudicó a los herederos mancomunadamente, proindiviso y por partes iguales la fracción del predio rústico que formó parte de la antigua Hacienda de Otates o San Carlos, resolución ejecutoriada del 13 de julio de 1995, y el 8 de noviembre de 1995, los adjudicatarios cedieron a título gratuito los derechos hereditarios adquiridos en favor de la señora Luz María Muñoz Muñoz, por lo que el 9 de noviembre del año citado se expidió la escritura pública número 959, donde quedó protocolizada dicha adjudicación.

Ahora bien, durante la tramitación del juicio sucesorio y en su carácter de albacea a bienes del señor José Muñoz Magaña, la quejosa se presentó, el 22 de mayo de 1994, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para solicitar la reversión del lote, ubicado entre el bulevar Aeropuerto esquina con La Herradura, con una superficie de 27,194.00 metros cuadrados, y esa dependencia requirió al organismo público

descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares informes al respecto.

No obstante lo anterior, y aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aceptó en julio de 1996 devolver el inmueble de referencia a su legítima propietaria, con todos sus accesorios, hasta la fecha no se ha llevado a cabo la entrega del mismo, habiendo transcurrido más de dos años desde entonces.

#### **IV. OBSERVACIONES**

El estudio y análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente CNDH/121/98/GTO/1676, permite concluir que se acreditan acciones y omisiones atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que violan los Derechos Humanos de la señora Luz María Muñoz Muñoz, con base en las siguientes consideraciones:

En 1968, la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ahora Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pasando por alto las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Expropiación, tomó posesión de un terreno destinado a zona de cultivo, con superficie de 2-08-77.80 hectáreas, ubicado en la antigua Hacienda de Otates o San Carlos, en León, Guanajuato, argumentando que el bien sería expropiado para destinarlo a la ampliación del aeropuerto de esa ciudad.

Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto que el ejercicio del derecho de propiedad se encuentra sujeto a limitaciones en interés de la colectividad, que se derivan de las exigencias del interés público a cuya satisfacción atienden y que la expropiación entre otras instituciones afines es uno de los modos que utiliza la Administración Pública para la adquisición de los bienes que estima necesarios para la realización de sus fines, y que además esta institución supone el sacrificio del propietario en beneficio de los intereses sociales, también lo es que la propia justicia reclama que se lleve a cabo mediante indemnización, reconociendo de esta manera el principio de la propiedad, lo cual no se dio en el presente caso, ya que el terreno ocupado no fue materia de expropiación, ni el inmueble fue destinado para la ampliación del aeropuerto de San Carlos en León, Guanajuato, no obstante de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo entregó físicamente al organismo público descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, privando al legítimo propietario del predio y, por ende, del

derecho de gozar y disfrutar del mismo de modo pleno, en contravención de lo que estipula el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Además, también se contraviene el artículo 828 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que dice que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Por otra parte, desde marzo de 1994 hasta la fecha, la quejosa ha recurrido en varias ocasiones tanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como a Aeropuertos y Servicios Auxiliares para solicitar que le devuelvan el predio propiedad de la señora Luz María Muñoz Muñoz, sin obtener resultados favorables. Precisamente por ello, en 1994 solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, iniciándose el expediente CNDH/121/94/GTO/3350, mismo que una vez integrado se sometió a reunión de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, concluyéndose como resuelto durante el procedimiento, en virtud de que la autoridad se comprometió a dar respuesta a la quejosa.

Posteriormente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes propuso al apoderado de la agraviada un contrato de promesa de compraventa del inmueble de referencia, y si bien el mismo no se formalizó, con dicha propuesta la autoridad reconoció que la propietaria del predio es la señora Luz María Muñoz Muñoz, con lo que se desvirtuó uno de los elementos característicos de la posesión, como lo es el animus, que es la intención del poseedor de tener el bien inmueble como suyo, al aceptar ésta el derecho de la agraviada.

No obstante lo expresado, la autoridad no dio solución al problema del predio propiedad de la señora Luz María Muñoz Muñoz, por lo que la quejosa Rosa María Muñoz de García presentó su inconformidad ante este Organismo Nacional el 4 de septiembre de 1995, y se reabrió el expediente asignándole el número CNDH/121/95/GTO/7200, el cual una vez integrado se sometió nuevamente a reunión de trabajo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sugiriendo que se devolviera el predio a su legítima propietaria, a la brevedad posible, formal y materialmente con todos sus accesorios. Sin embargo, aún cuando fue aceptada esa propuesta en julio de 1996, así como la responsabilidad que implicaba, y de que mediante el oficio 103.307.A.6265, del 20 de junio de 1996, el licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes, comunicó al licenciado Octavio Díaz Díaz, entonces Gerente General de Asuntos Jurídicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dicha propuesta para su debida atención, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a ella, observándose una actuación deficiente por parte de los servidores públicos que han intervenido en el asunto, ya que siete meses después de su aceptación, en febrero de 1997, se informó a esta Comisión Nacional que habían surgido elementos de carácter administrativo que impedían satisfacer en sus términos la citada propuesta de conciliación. Más aún, el 11 de julio de 1997, el licenciado Genaro Antonio Jiménez Montúfar, Director General Adjunto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó mediante el oficio 5606 que no existía inconveniente para la entrega del inmueble, y el 17 de septiembre del año citado el Contralor Interno de Aeropuertos y Servicios Auxiliares señaló que no existía ningún acatamiento pendiente de cumplir para proceder a la entrega del inmueble materia de la queja, por lo que desde el 31 de octubre de 1997 se remitió a este Organismo copia del proyecto de acta de entrega-recepción correspondiente, sin que hasta el momento se haya realizado dicha entrega, con lo que se advierte la violación de las garantías de legalidad, seguridad jurídica y propiedad, reconocidas por los artículos 14, 16 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la señora Luz María Muñoz Muñoz, sin motivo ni fundamento legal, ha sido privada del goce y disfrute de la propiedad del predio en comento en forma arbitraria, al no ser oída ni vencida en juicio ante los tribunales competentes.

Cabe señalar que la dilación con que ha actuado el personal que ha intervenido en el asunto de ninguna manera se justifica, en virtud de que hace más de dos años que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aceptó la propuesta de conciliación y que hace casi un año que tanto esa Secretaría de Comunicaciones y Transportes como el organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, informaron que habían agotado los trámites administrativos necesarios, elaborando, inclusive, el acta de entrega del inmueble a su legítima propietaria.

Asimismo, resulta inadmisibles que después de haber transcurrido tanto tiempo se pretenda entregar sólo una fracción del predio, argumentando que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes construyó un inmueble en ese terreno, el cual ha quedado comprobado que no es de su propiedad, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 884 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, ordenamiento legal aplicable al encontrarse el inmueble motivo de conflicto en esa entidad federativa, la propiedad del bien da derecho a todo lo que se le incorporó natural o artificialmente, teniendo, incluso el propietario la facultad de pedir la demolición de la obra y la reposición de las cosas a su estado primitivo; por lo que lejos de condicionar la entrega del bien inmueble a que se refiere este documento

a una posible donación, debe buscarse en lo subsecuente un arreglo favorable para ambas partes, conforme a Derecho proceda.

Cabe destacar que en su origen el terreno adquirido por el de cujus, señor José Muñoz Magaña, fue “Ad-corporis” al no ser posible en ese momento su circunscripción, resultando una superficie restante de 20,884.20 metros cuadrados, pero la superficie, según levantamiento practicado con motivo del juicio sucesorio intestamentario que se tramitó ante el Juez Octavo de lo Civil de León, Guanajuato, resulta de 27,194.00 metros cuadrados, superficie que se tomó como base para la adjudicación del inmueble en favor de la señora Luz María Muñoz Muñoz.

Por otra parte, no escapa a este Organismo Nacional la falta de seriedad que se le ha dado al asunto por parte de los licenciados Luis López Martínez, Subdirector de Adquisición de Predios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Laura Pérez Ugalde, Subdirectora de Adquisición de Predios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, quienes en las conversaciones telefónicas entabladas con personal de esta Comisión Nacional en noviembre y diciembre de 1997, proporcionaron información contradictoria, lo que implica una falta de coordinación entre los mismos, lo que se traduce en una actuación deficiente en el ejercicio del cargo que tienen encomendado, dejando de observar con ello lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones I y XXII.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional considera que en el presente caso resulta procedente otorgar una indemnización por concepto de reparación del daño en favor de la agraviada señora Luz María Muñoz Muñoz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1915 y 1927 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, así como en lo preceptuado en los artículos 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, preceptos que señalan lo siguiente:

Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de los daños y perjuicios.

[...]

Artículo 1927. El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas.

Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

[...]

Artículo 44. [...]

En el proyecto de Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

[...]

Artículo 77 bis. [...]

Cuando se haya aceptado una Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

Resulta importante mencionar, que esta Comisión Nacional, con base en su Ley y Reglamento Interno, no se pronuncia respecto de la cuantificación de la reparación del daño, ya que esta circunstancia corresponde a las autoridades mencionadas, conforme a su normativa aplicable.

Así mismo, es de señalarse que las irregularidades cometidas por parte de servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, consistentes en la invasión de un bien inmueble ajeno, así como en dilación injustificada para devolver el predio a la agraviada Luz María Muñoz Muñoz, ya que la están privando del uso, goce y disfrute de su propiedad, sin que haya motivo y fundamento legal, transgreden los siguientes preceptos jurídicos:

A. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 27. [...]

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

B. De las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México:

a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

[...]

Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

b) Declaración Universal de Derechos Humanos:

[...]

Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente;

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

c) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer:



[...]

Artículo 6.1. Sin perjuicio de la salvaguarda de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio.

d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:

[...]

Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

[...]

v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;

e) Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada. 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

C. De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

[...]

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo

incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

D. Del Código Civil para el Estado de Guanajuato:

Artículo 828. El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

Artículo 829. La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

[...]

Artículo 884. La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora natural o artificialmente. Este derecho se llama de accesión.

[...]

Artículo 893. Todo lo que se une o se incorpora a una cosa, lo edificado, plantado o sembrado, y lo reparado o mejorado en terreno o finca de propiedad ajena, pertenece al dueño del terreno o finca con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes.

[...]

Artículo 898. El dueño del terreno en que se edifique, siembre o plante de buena fe, tendrá derecho de hacer suya la obra, siembra o plantación, previa a la indemnización prescrita en el artículo 895, o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el precio del terreno...

Artículo 899. El que edifica, planta o siembra de mala fe en terreno ajeno pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin que tenga derecho a reclamar indemnización alguna del dueño del suelo ni de retener la cosa.

Artículo 900. El dueño del terreno en que se haya edificado con mala fe podrá pedir la demolición de la obra y la reposición de las cosas a su estado primitivo, a costa del edificador.

[...]

Artículo 1265. La prescripción se interrumpe:

[...]

III. Porque la persona a cuyo favor corre la prescripción reconozca expresamente, de palabra o por escrito o tácitamente por hechos indudables, el derecho de la persona contra quien prescribe.

Con base en lo manifestado, este Organismo Nacional concluye que existe violación a los derechos individuales con relación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de acciones contra el derecho de propiedad de la señora Luz María Muñoz Muñoz.

En consecuencia, esta Comisión Nacional formula a usted, Secretario de Comunicaciones y Transportes, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad y conforme a la ley se haga entrega del inmueble a que se refiere este documento, a la señora Luz María Muñoz Muñoz, conforme a las medidas y colindancias estipuladas en la escritura en la que se protocolizó su adjudicación.

SEGUNDA. Envíe sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie un procedimiento de investigación para determinar la responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en la que hubiesen incurrido los servidores públicos que intervinieron en el asunto, por la dilación en la entrega del inmueble de referencia; y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1915 y 1927 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como 44, párrafo segundo, de la Ley

de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se proceda a la reparación de los daños y perjuicios que se causaron a la señora Luz María Muñoz Muñoz, indemnizándola por la ilegal privación del predio de su propiedad.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica